

RESOLUCIÓN NÚMERO **024** DE 2017

( **03 MAR 2017** )

“Por la cual se cancela la tarjeta de operación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 087 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **EMPRESTUR**, según radicado No. 20173050013552 del 08/02/2017, acogándose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto 1079 de 2015, da por terminado el contrato de administración de flota en forma unilateral y solicita la cancelación de la tarjeta de operación y desvinculación de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de JENNY ALEJANDRA CANO SALAZAR.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
UQU322	CAMIONETA	TD27032364A	1999	TOYOTA

Que la empresa manifiesta el cumplimiento de la norma notificando al propietario con un tiempo no inferior a (60) días calendario a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en la empresa, aportando los documentos que prueban la notificación, además de las pruebas que sustentan la motivación de dar por terminado dicho contrato.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Bajo el amparo del decreto 1079 de 2015, la empresa “**EMPRESTUR**”, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas UQU 322 propiedad de la señora JENNY ALEJANDRA CANO SALAZAR, debido a que no cumple con el plan de rodamiento y no renovó la tarjeta de operación.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas UQU 322, presentó copia correo electrónico enviado al propietario del 05-12 -2016, donde se le requiere por no cumplir con el plan de rodamiento, también copia de la tarjeta de operación N°1019095 del 20-11-15 vigente hasta el 20-11-2016 y copia de notificación al propietario con previo aviso de 60 días y publicación de edicto del 13-11-2016.

El decreto 1079 en su Artículo 2.2.1.6.8.5, regula el procedimiento para proceder a la cancelación de la tarjeta de operación por la terminación del contrato de administración de flota en forma unilateral y desvinculación del vehículo del parque automotor de la empresa.



“Por la cual se cancela la tarjeta de operación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR.”

Que la empresa **EMPRESTUR**, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20173050013552 del 08-02-2017 y tenemos que el contrato se da por terminado el 08 de febrero de 2017, se encuentra requerimiento del 05-12-2016, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cancelación de la tarjeta de operación N° 1019095 del 20-11-2015 vigente hasta el 20-20-2016 y la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor “**EMPRESTUR**”, NIT. 811.030.670-5 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
UQU 322	CAMIONETA	TD27032364A	1999	TOYOTA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa “**EMPRESTUR**” y a la propietaria **JENNY ALEJANDRA CANO SALAZAR**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectuó los trámites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

03 MAR 2017

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
Director Territorial Antioquia